



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



<p>DOCUMENTO: Traslado acuerdo punto 3º JGL 22/10/18 FECHA: 25/10/18 NUMERACIÓN: REFERENCIA: JGL 22/10/18</p>	
<p>DEPARTAMENTO: Vicesecretaría General. ASUNTO: Traslado acuerdo punto 3º JGL 22/10/18</p>	<p>DESTINATARIO: INTERVENCIÓN</p>

Con fecha 22 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo con el siguiente tenor literal:

“3º.- Aplicación Fondo de Contingencia para pago de sentencias firmes.

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 18 de octubre de 2018, que en lo pertinente se transcribe:

“Defiende la urgencia el Sr. Concejal Delegado de Hacienda en el hecho de que la tardanza en el pago puede incrementar los intereses de demora que reclaman las entidades deudoras.

Sometida la urgencia a votación es aprobada con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo, Olmedo y Jiménez) y la abstención del resto (PP y VPB).

Se transcribe a continuación la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/10/2018:

“De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2013 las entidades locales acogidas a éste deberán dotar en sus presupuestos un fondo de contingencia, por un importe mínimo de 0,5 por ciento del importe de sus gastos financieros.

En los Presupuestos del ejercicio 2018, en la aplicación presupuestaria 9290-500 “Imprevistos. Fondo de Contingencia art. 31 ley Org. 2/12” existe un crédito disponible a esta fecha de 197.445,95 euros.

De acuerdo con las Bases de Ejecución de los Presupuestos vigentes el fondo de Contingencia, así como el art. 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se podrá utilizar para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de la existencia de dichas



necesidades y aplicación del fondo, así como la tramitación del oportuno expediente de suplemento de crédito, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Existen sentencias judiciales firmes sin consignación presupuestaria en el ejercicio 2018.

Este Concejal de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local:

La aplicación del importe de 144.666,10 € del Fondo de Contingencia para financiar la ejecución de la siguiente sentencia judicial firme:

TERCERO	SENTENCIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE (€)
Construcciones Emin, S.L.	P.O. 558/12.	1530	35200	4.316,42
Construcciones Emin, S.L.	P.O. 558/12, PIEZA EJEC. JUDICIAL 4.3/2016.	1530	35200	48.561,15
Construcciones Vera S.A.	EJECUCIÓN FORZOSA 31.2/2017 DIMANANTE DE LA EJECUCIÓN 28.2/2016.	341	22699	3.357,91
Pilar Gómez López	P.A.675/2016 SENTENCIA Nº212/18 DE 09/07/18.	920	22699	500,00
Pilar Gómez López	P.A.675/2016 SENTENCIA Nº212/18 DE 09/07/18	920	22604	1.583,49
Rafael García Díaz y Asesoría Arcángel S.L.	P.O. 221/13, EJEC.TÍTULOS JUDIC.1224/2014.	931	35200	86.347,13
TOTAL				144.666,10 €

En este sentido, y teniendo en cuenta que la aplicación presupuestaria del Fondo de Contingencia (9290-500 "Imprevistos. Fondo de Contingencia art. 31 ley Org. 2/2012") no puede soportar directamente los gastos, es necesario instrumentar el siguiente suplemento de crédito mediante la baja por anulación del Fondo de contingencia.

En uso de las atribuciones recogidas en la Base I.II.3ª.- Tramitación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de créditos y la Base II.I.13.- Fondo de Contingencia del presupuesto vigente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 7/2018:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
1530	35200	Vías Públicas. Intereses de Demora.	52.877,57
341	22699	Promoción y Fomento del Deporte. Otros Gastos Diversos.	3.357,91
920	22699	Administración General. Otros Gastos Diversos.	500,00
920	22604	Administración General. Jurídicos Contenciosos.	1.583,49
931	35200	Política Económica y Fiscal. Intereses de Demora.	86.347,13
TOTAL			144.666,10

BAJA POR ANULACIÓN

APLICACIÓN PRESUPUESTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
------------------------	-------------	-------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



RIA		
9290-500	Imprevistos. Fondo de contingencia.	144.666,10

Se da cuenta a continuación al informe de la Intervención General de 10/10/2018:

“Asunto: Aplicación del Fondo de Contingencia en el Presupuesto del ejercicio 2018 para financiar la ejecución de sentencias judiciales por importe de 144.666,10 Euros.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

NORMATIVA APLICABLE

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Artículo 50 Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria

1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.



El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo Regulado en este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 31 Fondo de contingencia

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



- i) Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Artículo 18 Especialidades del Plan de ajuste

1. El plan de ajuste que presente la Entidad Local deberá cumplir con lo siguiente:

a. La remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la certificación prevista en el artículo 16 implicará para la Entidad Local la elaboración de un plan de ajuste si la Entidad Local pretendiese formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas con cargo a la tercera fase del mecanismo regulada en el presente Real Decreto-ley. Dicho plan, se presentará con informe del interventor u órgano de control interno, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hasta el 27 de septiembre de 2013, por vía telemática y con firma electrónica.

b. El órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una valoración del plan presentado, finalizando el plazo para comunicar el resultado de dicha valoración el día 31 de octubre de 2013. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique el resultado de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.

c. En el caso de las Entidades Locales del País Vasco y de Navarra se estará a lo que dispongan los correspondientes convenios que, en su caso, se suscriban entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

2. Las Entidades Locales que ya contasen con un plan de ajuste previamente aprobado con ocasión de la ejecución de cualquiera de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores de Entidades Locales y quieran formalizar una nueva operación de endeudamiento, deberán enviar una revisión de su plan de ajuste aprobada por su Pleno antes de la fecha límite prevista en el artículo 18.1.a).

Las medidas y proyecciones incluidas en la mencionada revisión del plan ajuste deberán incorporarse también a la información trimestral adicional o al informe de ejecución del plan de ajuste, según corresponda, que, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, deba remitirse inmediatamente después de la fecha indicada en el artículo 18.1.a).

3. Cuando las cuantías de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el presente procedimiento excedan del 70 por ciento del importe de las operaciones de préstamo concertadas en aplicación de los Reales Decretos-leyes 4/2012, de 24 de febrero, y 4/2013, de 22 de febrero, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá imponer a la Entidad Local la adopción de medidas adicionales a las contempladas en el plan de ajuste que deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación Local u órgano correspondiente.

De no aprobarse tales medidas se entenderá valorada desfavorablemente la citada revisión y la Entidad Local afectada deberá amortizar la operación de préstamo que, en su caso, hubiere formalizado en aplicación de la presente norma. Si no se produjese dicha amortización, serán de aplicación las retenciones que correspondan en la participación en tributos del Estado de la Entidad Local.

4. Las Entidades Locales que no contarán en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima de 0.5 por ciento del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste.

Bases de Ejecución Presupuesto 2018

Base I.II.3ª.- Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Apartado 1.- Se hará de conformidad con los arts. 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, iniciándose el expediente mediante providencia del Alcalde.

Apartado 2.- La aprobación de estas modificaciones de créditos en los Presupuestos del Organismo autónomo compete al Pleno del Ayuntamiento, exceptuándose el expediente de Suplemento de Crédito que se compone con motivo de la tramitación del Fondo de Contingencia cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Base II.I.13ª.- Fondo de Contingencia

De acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, se incluye el Fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de la existencia de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, así como la tramitación del oportuno expediente de Suplemento de Crédito, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado, previo informe de la Secretaría General y de la Intervención.

La partida a la cual se dotará presupuestariamente el Fondo de Contingencia es la 929.550, por un importe de 500.000,00 € (Quinientos mil euros).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.*
- b) Suplementos de créditos.*
- c) Ampliaciones de crédito.*
- d) Transferencias de crédito.*
- e) Generación de créditos por ingresos.*
- f) Incorporación de remanentes de crédito.*
- g) Bajas por anulación.*

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.



1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución

al interesado dentro de dicho plazo.

(...)

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local."



ANTECEDENTES

Providencia del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 10 de octubre de 2018, para la financiación de las siguientes sentencias judiciales a través del Fondo de Contingencia:

TERCERO	SENTENCIA	APLICACIÓN PRESUPUESTO		IMPORTE (€)
Construcciones Emin, S.L.	P.O. 558/12.	1530	35200	4.316,42
Construcciones Emin, S.L.	P.O. 558/12, PIEZA EJEC. JUDICIAL 4.3/2016.	1530	35200	48.561,15
Construcciones Vera S.A.	EJECUCIÓN FORZOSA 31.2/2017 DIMANANTE DE LA EJECUCIÓN 28.2/2016.	341	22699	3.357,91
Pilar Gómez López	P.A.675/2016 SENTENCIA N°212/18 DE 09/07/18.	920	22699	500,00
Pilar Gómez López	P.A.675/2016 SENTENCIA N°212/18 DE 09/07/18	920	22604	1.583,49
Rafael García Díaz y Asesoría Arcángel S.L.	P.O. 221/13, EJEC.TÍTULOS JUDIC.1224/2014.	931	35200	86.347,13
TOTAL				144.666,10 €

CONSIDERACIONES

PRIMERA. -

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA. -

A fecha de este informe constan en esta Intervención las siguientes sentencias judiciales firmes sin consignación presupuestaria y que pueden ser objeto del fondo de contingencia, no incluida en las indicadas en la propuesta del Sr. Concejal de Hacienda:

TERCERO	SENTENCIA	PARTIDA	IMPORTE (€)
SILVESTRE GONZALEZ PEREZ	P.A.4/2013 SENTENCIA 291/16 DE 18/05/16 RESOLUCION 3449-BIS DE 26/07/16	1530-12004	29.250,00
VÍCTOR HERNANDO PÉREZ	P.O. 571/2012	1530-35200	14.698,48
VÍCTOR HERNANDO PÉREZ	P.O. 571/2012, EJERC. PROV. 8.2/2006	1530-35200	1.698,48
VÍCTOR HERNANDO PÉREZ	P.A.32/2014, PIEZA EJEC.TIT. JUDICIAL 10.2/2017	171-35202	2.804,19
COPE SOL S.L.	P.A.619/2015, DECRETO DE 08/03/2018	1530-35202	293,79
JUNTA DE ANDALUCÍA	RECURSO N°354/2014	442-22699	54.128,90
JUNTA DE ANDALUCÍA	RECURSO N°754/2015, DECRETO 04/05/18	442-22604	2.221,00
LA RESERVA DE MARBELLA S.L.	P.O. 303/2017, DECRETO 22/05/18	931-22699	17.107,03
RAFAEL GARCÍA DÍAZ	RESTO PRINCIPAL MÁS	931-35200	178.000,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



Y ASESORÍA ARCANGEL S.L	INTERESES Y COSTAS PROCEDIMIENTO EJ. TIT.JUD.1224/2014		
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.	P.O.294/2017, SENTENCIA Nº134/18, 09/04/2018	920-35202	237.422,02
COPE SOL S.L.	P.A. 613/2015, DECRETO 19/06/18	1530-612	2.668,99
COPE SOL S.L.	P.A. 614/2015, SENTENCIA Nº 255/18 DE 29/06/18	1530-612	1.790,80

TERCERA. - ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

Este suplemento de crédito afecta a los capítulos del presupuesto de gastos 2 "Gastos corrientes" y 3 "Gastos Financieros", teniendo en cuenta el importe del suplemento, que asciende a 144.666,10 euros y la senda de estabilidad presupuestaria, que según la liquidación del ejercicio 2017 la capacidad de financiación asciende a 27.212.033,67 euros, no supone un riesgo a la estabilidad presupuestaria.

En cuanto a la Regla del Gasto, el importe imputado al capítulo 2 "Gastos corrientes", que asciende a 5.441,40 euros si afecta a esta magnitud, por lo que este órgano fiscal recomienda que se neutralice con un mayor ahorro.

CUARTA. - APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo deberá acomodarse a lo establecido en la Base II.1.13. "Fondo de Contingencia" de la Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria artículo 50 "Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria".

QUINTA. - ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO.

La aplicación del Fondo de Contingencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según la Base I.II.3ª.- "Tramitación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito" y la Base II.I.13. "Fondo de Contingencia" de las Bases de Ejecución vigentes.

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Se da lectura por último al informe de la Vicesecretaria General de 17/10/2018:

b) "INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 71/18

APLICACIÓN FONDO CONTINGENCIA PARA PAGO SENTENCIAS FIRMES. -

En cumplimiento del deber atribuido en la Base II I 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, se emite informe del expediente "Aplicación Fondo Contingencia

para pago de sentencias firmes "remitido a esta Vicesecretaría con fecha de 16 de Octubre de 2018 .

ANTECEDENTES. -

Informe de Intervención de fecha de 10 de octubre de 2018 en el que se establece que la opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el equipo de gobierno en este expediente. El objeto del acuerdo deberá acomodarse a lo establecido en la Base II I 13ª. La regla de gasto, respecto al importe imputado al Capítulo 2 "Gastos corrientes", el importe asciende a 5.441,40 € es afectada, por lo que se recomienda que se neutralice con mayor ahorro. Los aspectos formales del expediente cumplen la normativa vigente, descrita en el informe. La aplicación del fondo de contingencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

LEGISLACIÓN APLICABLE. -

1.- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Bases de Ejecución Presupuesto Municipal 2018

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO. - El art. 31 de la LOEPSF establece que el Estado, las CCAA y las CCLL incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. - La Base I II 3ª señala que la aprobación de los suplementos de crédito le corresponde al Pleno, exceptuándose el que se compone con motivo de la tramitación del expediente del Fondo de Contingencia cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local. Ello supone que es a la Junta de Gobierno Local a la que le corresponde la aprobación inicial y la aprobación definitiva.

De acuerdo con el art. 123 del ROF, al ser la aprobación del suplemento de crédito competencia del pleno, que ha sido delegado a la Junta de Gobierno Local, el acuerdo habrá de ser previamente dictaminado en Comisión Informativa.

La Base I II 3ª señala que se incluye el Fondo de Contingencia de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la LOEPSF y es para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, corresponderá a la JGL, a propuesta del Concejal - Delegado, previo informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

CONCLUSIONES. -

ÚNICA. - La Propuesta del Concejal - Delegado incluye la aplicación del importe para financiar el pago de varias sentencias judiciales firmes, ascendiendo los importes a 144.666,10 €.

La Junta de Gobierno Local aprueba la aplicación del Fondo, y el suplemento de crédito (delegado por el Pleno), que de acuerdo con el art. 177 del TRLRHL requerirá aprobación inicial, información pública, así como aprobación definitiva. Igualmente, el acuerdo, conforme al art. 123 del ROF, requerirá previo dictamen de Comisión Informativa.

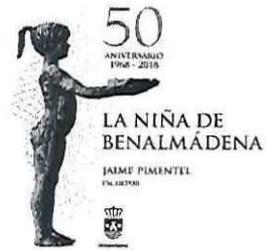
Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo, Olmedo y Jiménez) y la abstención del resto (PP y VPB),





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



proponiéndose en consecuencia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la aplicación del fondo de contingencia para el pago de las sentencias firmes que se incluyen en la propuesta antes trascrita.”

La Junta por unanimidad acuerda la aprobación de la aplicación del fondo de contingencia para el pago de las sentencias firmes que se incluyen en la propuesta antes trascrita.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos legales y administrativos oportunos, en virtud del art. 192.2 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de las Entidades Locales.

En Benalmádena, a 25 de octubre de 2018

LA SECRETARIA DE LA JUNTA,
(Por Delegación mediante Decreto de 12/5/16)

Fdo. Rocío Cristina García Aparicio

